SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 061307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Mérida, Yucatán, 14 MAY 2015

C. DAVID PEÑA GARZA

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. DAVID PEÑA GARZA,** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 001307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto "***Criadero Bolon para cultivo de tilapias Oreochromis niloticus***", ubicado en el Ejido de Bolon, en el municipio de Umán, Yucatán, Estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación.**

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 061307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 061307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 001307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 061307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 061307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto ***"Criadero Bolon para cultivo de tilapias Oreochromis niloticus"*** promovido por el **C. DAVID PEÑA GARZA,** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promovente** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 11 de Febrero de 2015 el **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto,** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015PD011.**

2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 16 de Febrero de 2015, el promovente entregó el extracto del proyecto publicado en el "La i" (Página 7, Noticias).

3. Que el 24 de Febrero de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 19 de Febrero de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/007/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental

durante el período del 12 al 18 de Febrero de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17 bis, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracción XII, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 5 apartado U, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010); y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán,** publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de Julio de 2007.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 001307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

III. Que el 23 de Febrero de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-226/000491 y notificó el día 26 de Febrero del año en curso, al Presidente Municipal de Umán, el ingreso del proyecto en comento, no habiéndose generado hasta el momento de la emisión del presente resolutivo, respuesta alguna por parte de la Presidencia Municipal de Umán, Yucatán.

IV. Que el 23 de Febrero de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-228/000484, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 24 de Febrero del año 2015 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.

V. Que el 23 de Febrero de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-227/000496, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 26 de Febrero del año 2015.

VI. Que mediante oficio No. PFPA/37.1/8C.17.5/000358/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 13 de Marzo de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que **no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.**

VII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0470/001013 de fecha 13 de Abril de 2015 y que fuera notificado el 16 del mismo mes y año, esta Dependencia solicitó a la promovente información adicional del proyecto en comento.

VIII. Que mediante oficio No. VI-0556-15 recibido en esta Delegación Federal el día 21 de Abril de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA), en respuesta a la vinculación con el POETY del proyecto en cuestión, lo considera factible y podrá llevarse a cabo de conformidad con los lineamientos generales, las políticas y; los criterios y recomendaciones de manejo.

IX. Que el 24 de Abril de 2015, el promovente dio contestación a la información adicional solicitada en el considerando anterior.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 001307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*. Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA respectiva la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA): **1.2A,** localizada en el municipio de Umán y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIO	VINCULACIÓN REALIZADA POR EL PROMOVENTE EN LA MIA-P
PROTECCIÓN	
6.- No se permite la construcción a menos de 20 mts., de cuerpos de agua salvo autorización de la autoridad competente.	*"No existen cuerpos de agua dentro del área del proyecto ni en sus colindancias".* **Se da por cumplido este criterio.**
9.- No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	*"Para la eliminación de la vegetación (herbáceas y arbustos) durante la fase de preparación será utilizado solo el trabajo manual de personas usando herramientas como machetes, coas y rastrillos y los desechos sólidos generados serán depositados en sus respectivos contenedores y dispuestos donde la autoridad competente disponga. En ningún momento será quemada la vegetación, ni desecho solido alguno, tampoco se aplicarán herbicidas o defoliantes para eliminar la vegetación."* **Se da por cumplido este criterio.**
10.- Los depósitos de combustible deberán someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a	*"El suministro de combustibles para el funcionamiento de los vehículos y maquinaria pesada que labore en todas las etapas del proyecto, se realizara en el establecimiento*

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 001307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

las normas vigentes.	*autorizado más cercano a la obra."* **Se da por cumplido este criterio.**
12.- Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	En la información adicional menciona lo siguiente: *"Se establecerán áreas verdes y se destinaran 3,000 m² como áreas de conservación en donde se mantendrá la vegetación y suelo original con la finalidad de formar sitios de percha y refugio que podrán ser aprovechados tanto por la avifauna que se encuentre de paso en el lugar, como por las especies tolerantes a la presencia antropogénica que habitan en la zona."* **Se da por cumplido este criterio.** **Ver término primero de este resolutivo.**
14.- Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	En la información adicional menciona lo siguiente: *"Se mantendrá la vegetación original del sitio en el área destinada a conservación, la cual podrá contribuir a la recarga del acuífero."* **Se da por cumplido este criterio.** **Ver termino primero de este resolutivo**
CONSERVACIÓN	
1.- Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	En la información adicional menciona lo siguiente: *"Se mantendrán en pie las especies arbóreas que no interfieran con el diseño del proyecto, no se realizara quema alguna en el sitio, previo a los trabajos de preparación y construcción se ahuyentará a la fauna de lento desplazamiento y estará prohibida durante las distintas fases del proyecto, cualquier afectación o daño a la fauna y flora silvestre."* **Se da por cumplido este criterio.**
3.- Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.	En la información adicional menciona lo siguiente: *"El criadero Bolon se dedicara exclusivamente al cultivo de la especie Oreochromis niloticus, considerada exótica, ya que no es nativa de la región geográfica de la Península de Yucatán, las especies de tilapias*

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 001307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	son nativas del África y Medio Oriente. Se aplicara una metodología para controlar esta especie exótica, la cual se menciona a detalle en el Capítulo II del presente documento." **Se da por cumplido este criterio.**
13.- No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.	En la información adicional menciona lo siguiente: *"En medida de lo posible se mantendrá los individuos arbóreos que no interfieran en el diseño del proyecto. Las áreas verdes y el área de conservación se ubicaron de tal manera que permita el objetivo de promover la conservación de esas áreas manteniendo la vegetación arbustiva y arbórea si como el suelo natural existente."* **Se da por cumplido este criterio.** *Ver término primero.*
APROVECHAMIENTO	
2.- Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	*"Quedara prohibido el uso de fuego en todas las etapas del proyecto. Se contará con extintores en las bodegas temporales así como una cuadrilla de trabajadores capacitados para contener este tipo de eventualidades."* **Se da por cumplido este criterio.**
3.- Reducir la utilización de agroquímicos en los sistemas de producción, favoreciendo técnicas ecológicas y de control biológico.	*"El proyecto no requiere utilizar ningún producto o insumo agrícola, lo que descarta en todas sus etapas el empleo de agroquímicos."* **Se da por cumplido este criterio.**
4.- Impulsar el control integrado para el manejo de plagas y enfermedades.	*"En caso de presentarse algún brote de enfermedad dentro de las instalaciones; se separaran en una tina de 1,100 litros los peces enfermos, se tomaran muestras, se fijaran, y se enviaran a cualquiera de los laboratorios que integran el Sistema de Red de Diagnóstico y Prevención de Enfermedades en Organismos Acuáticos, que se localiza en la Unidad Mérida del Centro de Investigación y*

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 061307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	de Estudios Avanzados (CINVESTAV) y en laboratorios reconocidos por la CONAPESCA y SENASICA. Se registrara la información que sea obtenida de la identificación del agente causal de la enfermedad, Los peces enfermos serán retirados del estanque para ser incinerados, y los demás serán puestos en cuarentena conforme a lo que señalen las autoridades de sanidad acuícola correspondientes." **Se da por cumplido este criterio.**
5.- Promover el uso de especies productivas nativas que sean adecuadas para los suelos, considerando su potencial.	En la información adicional menciona lo siguiente: *"El proyecto promoverá el uso de especies vegetales nativas adecuadas a los suelos del área, esto será en la zona áreas verdes."* **Se da por cumplido este criterio.**
11.- Promover la creación de corredores de vegetación entre las zonas urbanas e industriales.	En la información adicional menciona lo siguiente: *"El criadero Bolon contará con áreas de conservación de 3000 m² que se ubicarán al noreste del predio, en donde mantendrá la vegetación y el suelo original del sitio; la cual podrá ser utilizada como zona de resguardo principalmente por la avifauna que se encuentra de paso por el sitio."* **Se da por cumplido este criterio.** **Ver término primero de este resolutivo.**
RESTAURACIÓN	
5.- Se debe recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.	*"El proyecto tiene contemplado un uso de las aguas de recambio del estanque con fines agrícolas, es decir, se recupera cobertura vegetal en las zonas con proceso de erosión y perturbadas para la siembra de frutales y arboles maderables, también se contempla la siembra de plantas nativas destinadas a las áreas verdes ..., que no interfieran en el diseño de la granja acuícola y estará prohibida el saqueo o daño a la vegetación silvestre."* **Se da por cumplido este criterio.**

6.- Promover la recuperación de poblaciones silvestres.	*"El diseño del proyecto propone la ubicación de un área de conservación donde se mantendrá el estado original de la vegetación y suelo natural del sitio. Esto mismo ocurrirá en las áreas verdes y de ser necesario forestar, se utilizarán especies nativas únicamente. En el caso de la fauna, se prevé realizar un desmonte secuenciado con la finalidad de facilitar el desplazamiento de los individuos hacia sitios aledaños mejor conservados"* **Se da por cumplido este criterio.**
9.- Restablecerse y protegerse los flujos naturales de agua.	*"No existe flujos de agua superficial dentro del área del proyecto y los subterráneos no serán afectados por la operación..."* **Se da por cumplido este criterio.**

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestó en la MIA-P, lo siguiente: "*En el sitio no se encontraron especies de flora ni de fauna que se encuentre en alguna de las categorías de protección establecidas en la norma*", sin embargo en el proyecto se contempla dejar áreas verdes y áreas de conservación en el predio que permitirá la conectividad con los predios colindantes y el libre tránsito de las especies de fauna.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el

procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I, Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos y poliductos, Fracción XII, Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuaria que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar danos a los ecosistemas, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado U del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las Actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente;** en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente

SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 001307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto;** de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010); y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán,** publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de Julio de 2007.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción y operación de una granja acuícola para el cultivo de *Oreochromis niloticus*, la producción será de intensivo, el estanque trabajara con una capacidad de 170 org/m³, la infraestructura y las áreas de ocupación suman una superficie de 5444.68 m² de acuerdo a la información adicional proporcionada por el promovente, a desarrollarse en las parcelas 225, 226 y 244 los cuales conforman un área de 30,000 m², ubicado en el Ejido de Bolon perteneciente al municipio de Umán, Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas geográficas del polígono general (parcelas 225, 226 y 244)		
Vértice	X	Y

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 001307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

1	202708	2311562
2	202705	2311462
3	202804	2311459
4	202802	2311388
5	202911	2311385
6	202917	2311568
7	202808	2311571
8	202807	2311559

A continuación se presenta las superficies de las principales áreas del proyecto de acuerdo a la información adicional proporcionada por el promovente:

Concepto	Superficie (m²)	%
ESTANQUE	349.20	0.35
OFICINA Y BODEGA	95.48	0.09
ZONA DE CULTIVO	5,000	4.97
ÁREAS VERDES	3,000	2.98
ÁREA DE CONSERVACIÓN*	3,000	2.98
AREA SIN AFECTACIÓN (Reserva para crecimiento)	14,055.32	13.97
Superficie Total (m²)	**100,589.19**	**100**

ÁREA DE CONSERVACIÓN*: Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, **por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida.**

Coordenadas geográficas de las áreas de construcción y de ocupación del proyecto:

ESTANQUE		
PUNTO	**X**	**Y**
1	202842	2311507
2	202853	2311507
3	202853	2311475
4	202842	2311475

AREA VERDE		
PUNTO	**X**	**Y**
1	202719	2311497
2	202806	2311495
3	202805	2311460
4	202718	2311464

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 001307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

OFICINA Y BODEGA		
PUNTO	X	Y
1	202726	2311554
2	202740	2311554
3	202740	2311549
4	202737	2311549
5	202737	2311546
6	202734	2311547
7	202735	2311541
8	202731	2311541
9	202730	2311549
10	202726	2311549

ZONA DE CULTIVO		
PUNTO	X	Y
1	202814	2311451
2	202903	2311449
3	202901	2311394
4	202813	2311395

AREA DE CONSERVACIÓN		
PUNTO	X	Y
1	202815	2311569
2	202902	2311568
3	202901	2311534
4	202812	2311537

De acuerdo a lo manifestado en la información adicional, la distribución de las construcciones y de ocupación en el predio será de la de acuerdo a lo establecido en el siguiente croquis:

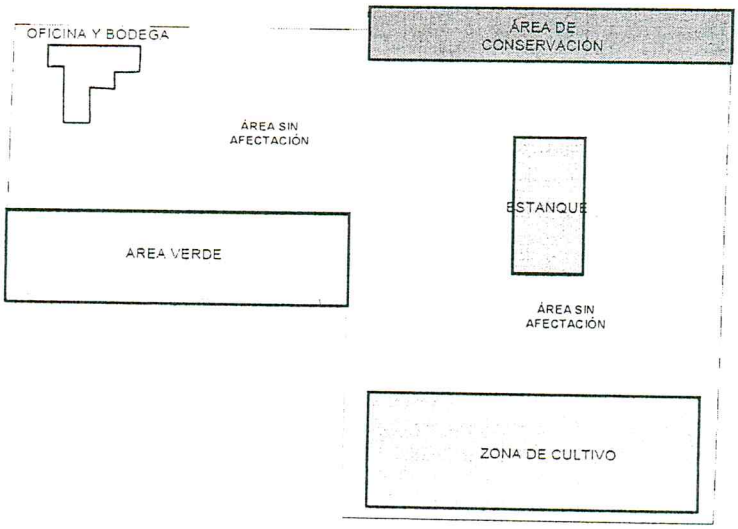

Con respecto a las áreas de ocupación y de construcción del proyecto, se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental,

Sistema de tratamiento de las aguas residuales de baños.

La promovente en la MIA-P propuso lo siguiente: "*Se instalara un biodigestor autolimpiable de la marca Rotoplas para la captación de los desechos provenientes de los baños en las instalaciones del criadero este tipo de biodigestores tiene la ventaja de ser autosuficientes. Este equipo tiene como características una capacidad de 1,300 litros de los cuales solo 184 litros para lodos y el resto para agua, con sus respectivas descargas. El cuarto de sanitarios contara con una conexión a un biodigestor de acuerdo a las normas vigentes.*

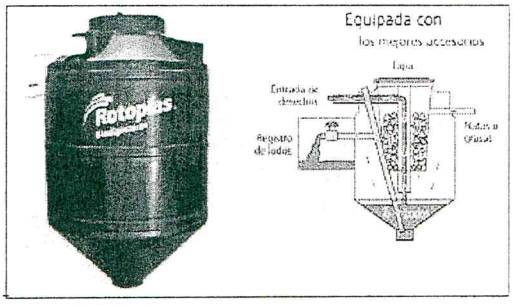

Biodigestor (Rotoplas) que se utilizara para los desechos sanitarios

1. *Las aguas residuales generadas en el baño serán dirigidas con tubería de PVC hacia el biodigestor, las aguas entraran por una tubería central.*
2. *Los lodos y las aguas residuales depositadas en el biodigestor son separadas por gravedad, quedando los lodos en el fondo y pasando el agua a través del filtro ascendente, dejando atrás también las grasas y sólidos flotantes.*
3. *El agua pasa a un tanque bioenzimático donde se degrada la materia orgánica junto con los organismos patógenos recuperando los niveles de oxígeno, después de este proceso se envía hacia un filtro de grava y arena para retener partículas, posteriormente pasa por un tubo perforado como efluente que conecta a un pozo de absorción."*

Según lo expuesto en la información adicional en la Granja se hará lo siguiente con las aguas residuales: "*Durante el proceso de producción se utilizará el agua de desecho del estanque para el riego de cultivos presentes en el mismo terreno, por lo tanto, no será necesario la implementación de*

un sistema de tratamiento para estas aguas residuales. Así toda el agua proveniente del estanque tendrá un reusó en la propiedad."

Mecanismos para evitar la probabilidad de fugas y transfaunación

- *"Debido a que la granja se implementara en tierra firme no serán utilizadas jaulas, ideadas y diseñadas para ser utilizadas en aguas artificiales o lagos endorreicos.*
- *Durante la operación del proyecto solo serán utilizados alevines provenientes de centros productores reconocidos...*
- *No existirá nunca fuga de peces adultos o riesgo de multiplicación a partir de sus huevos, ya que sus hábitos reproductivos se verán limitados en los estanques...*
- *Durante el traslado de los organismos serán empleadas bolsas y empaques plásticos, estas herméticamente cerradas...*
- *Todos los días será llevada a cabo una revisión diaria del buen estado y funcionamiento de cada uno de los dispositivos de entrada y salida del agua, de la limpieza de los estanques, y además de la observación física de los peces.*
- *El manejo de los organismos se realizara con redes especiales para la tarea, como medida de precaución extra las redes se sacudirán dentro de los tanques para evitar sacar algún organismo adherido. El traslado interno de los organismos de un estanque a otro se llevara a cabo mediante cubetas...*
- *Diariamente deberán ser retirados de los estanques, todos los peces muertos, hojas, palos, anfibios y cualquier objeto que no pertenezca a las unidades de producción. Medida preventiva de carácter sanitaria. Al término de cada ciclo se deberán revisar, vaciar y limpiar los estaques.*
- *Las salidas de descarga de agua de cada uno de los estanques, contaran con un dispositivo basado en redes finas de diferentes tamaños (1/4' a 1') montados en bastidores de madera y un calcetín de malla de mosquitero, que servirán como filtros, con esto se evitara tanto la entrada de otros organismos al sistema de cultivo, como la fuga de tilapias en el cultivo.*

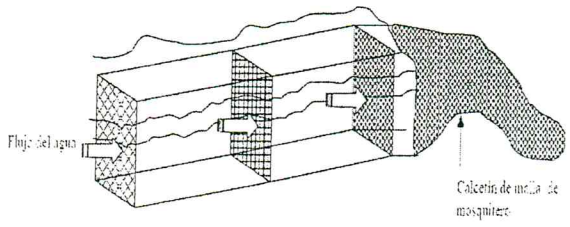

Sistema de filtrante

- *Para verificar el cabal cumplimiento de todas las medidas descritas con anterioridad, se contara además, con la supervisión y asesoría continua de personal técnico experto de la*

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 061307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y la delegación Estatal de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca, y Alimentación (SAGARPA)."

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **6 meses** para la construcción y **20 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente,** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto,** deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 001307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto,** sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

El **C. DAVID PEÑA GARZA,** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto ***"Criadero Bolon para cultivo de tilapias Oreochromis niloticus"*** así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El **C. DAVID PEÑA GARZA,** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes

2. **Queda estrictamente prohibido:**

- **Verter aguas residuales de los baños en cuerpos de agua y/o manto freático.**
- La realización de trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales sin previa Autorización
- Vertido de aguas residuales sin tratamiento
- Depositar ejemplares de *Oreochromis niloticus* (Tilapia) en cuerpos de agua natural.
- Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- **Realizar la eliminación de vegetación en las áreas destinadas para riego, establecidas en la MIA-P.**
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.

HCLL/CS/GEEL

- **Introducir especies exóticas en las áreas verdes, de conservación y en la zona de cultivo.**
- Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

El **C. DAVID PEÑA GARZA,** deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de las actividades de construcción**, las áreas que permanecerán con vegetación nativa (franjas de vegetación y áreas verdes) del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.

4. Presentar ante esta Delegación Federal, **15 días previos al inicio de las actividades de construcción del proyecto**, un Programa de monitoreo de la calidad del agua residual proveniente de los estanques, debiendo definir las actividades a realizar y los plazos específicos para la entrega de los resultados obtenidos,

5. Presentar 15 días previo al inicio de actividades un sistema que le de tratamiento a las aguas que serán desechados por el estanque, previo al ser usado para riego, de igual manera deberá presentar una propuesta técnica que le dé cumplimiento a la NOM-003-SEMARNAT-1997.

6. En virtud de que manifiesta que una vez terminado el proceso en el biodigestor está tendrá un segundo tratamiento en un filtro de grava y arena para retener partículas y posteriormente pasa por un tubo perforado como efluente que conecta a un pozo de absorción, por lo anteriormente señalado deberá presentar evidencia técnica del cumplimiento de NOM-001-SEMARNAT-1996.
7. Instalar letreros informativos de las áreas que permanecerán con vegetación nativa en el sitio durante la operación del proyecto (áreas verdes y de conservación), describiendo la función que desempeñan.

8. Presentar 15 días previos al inicio de las construcciones, presentar las especies de flora que serán utilizados para el establecimiento del área verde, de acuerdo al listado florístico presentado en la MIA-P.

9. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 001307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

III.- ABANDONO DEL SITIO

10. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- El **C. DAVID PEÑA GARZA,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del El **C. DAVID PEÑA GARZA,** relativa al proyecto "***Criadero Bolon para cultivo de tilapias Oreochromis niloticus***" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. DAVID PEÑA GARZA,** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. DAVID PEÑA GARZA,** para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **C. DAVID PEÑA GARZA,** será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto el **C. DAVID PEÑA GARZA,** será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 001307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Por tal motivo, el **C. DAVID PEÑA GARZA,** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- El **C. DAVID PEÑA GARZA,** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos al **C. DAVID PEÑA GARZA,** dentro del municipio de Umán, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al **C. DAVID PEÑA GARZA,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

HCL/JOS/GEVL

SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0583/ 001307
No. BITÁCORA: 31/MP-024/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD011
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento del **promovente,** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. DAVID PEÑA GARZA,** en su calidad de promovente del proyecto denominado ***"Criadero Bolon para cultivo de tilapias Oreochromis niloticus"*** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE YUCATAN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHO
14 MAY 2015
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATAN

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- MÉXICO, D.F.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-DR. EDUARDO A. BATLLORI SAMPEDRO.-SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- CIUDAD
C.C.P.-PROF. JÉSUS ADRIÁN QUINTAL IC.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE ÚMAN, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

HCLBJCS/GELL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN.

CDN-01

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Eliminado: Un parrafo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.